

Condonación total de predial y agua

Las fuertes precipitaciones pluviales del tres y cuatro de febrero de 2010, que ocasionaron el desbordamiento del Gran Canal a la altura del Bordo de Xochiaca (Río de los Remedios), han provocado pérdidas materiales a sus habitantes. Por eso, el Gobierno del DF condonará el 100% del pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua del ejercicio fiscal 2010 a los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren en las siguientes colonias:

Colonia	Delegación
Cuchilla del Tesoro	Gustavo A. Madero
Álvaro Obregón	Iztapalapa
U.H. ex Lienzo Charro	Iztapalapa
U.H. el Peñón Del Marques	Iztapalapa
U.H. Ejército de Oriente	Iztapalapa
El Arenal 1ª. Sección	Venustiano Carranza
El Arenal 2ª. Sección	Venustiano Carranza
El Arenal 3ª. Sección	Venustiano Carranza
El Arenal 4ª. Sección	Venustiano Carranza
El Caracol	Venustiano Carranza
Puente Aéreo	Venustiano Carranza
Pensador Mexicano	Venustiano Carranza
Moctezuma	Venustiano Carranza
Agrícola Pantitlán	Iztacalco

- Los beneficios señalados no dan lugar a devolución o compensación alguna
- La condonación deberá tramitarse ante la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, según corresponda
- No procederá la acumulación de los beneficios con cualquier otro de los establecidos en el Código Fiscal del DF

Vigencia: A partir del 9 de febrero de 2010.

Fuente: [Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el para del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones](#)

[pluviales ocurridas los días 3 y 4 de febrero de 2010](#) (Gaceta Oficial del DF del 9 de febrero de 2010).

Condonación de derechos en el DF

A los contribuyentes que tengan su domicilio en las colonias Arenal 1a, 2a, 3a y 4a sección, El Caracol, Puente Aéreo, Moctezuma, Pensador Mexicano y Agrícola Pantitlán, ubicadas en las Delegaciones Venustiano Carranza e Iztacalco, se les condona el 100% el pago de los derechos por los servicios que presta:

- el Registro Civil en la expedición de copias certificadas
- la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la expedición de copias certificadas de las Constancias de Hechos

Estos beneficios no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

Vigencia: Desde el 9 al 28 de febrero de 2010.

Fuente: [Resolución de Carácter General mediante la cual se exime totalmente el pago de los derechos que se indican, a los habitantes de las colonias que se detallan en la presente](#) (Gaceta Oficial del DF del 9 de febrero de 2010).

Reformas arancelarias

Se ajustan las tasas del impuesto general de importación (IGI) aplicables a diversos productos, entre ellos, del sector del acero, abrasivos y de grifería doméstica.

Asimismo, se eliminan de los diferentes programas de promoción sectorial las fracciones que están exentas del pago de arancel a partir del pasado 1o de enero de 2010.

Vigencia: A partir del 10 de febrero de 2010, excepto para las fracciones indicadas en el propio Decreto, en cuyo caso entrarán en vigor el 1o de marzo de 2010 y 1o de enero de 2011, según se trate.

Fuente: [Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial](#) (DOF del 9 de febrero, Secretaría de Economía).

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS QUE SE DETALLAN EN LA PRESENTE

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 44, fracción I, 216 y 248 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales están obligadas al pago de los derechos por los servicios que preste el Registro Civil, en la expedición de copias certificadas de actas del estado civil de conformidad con el artículo 216 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del citado Código Fiscal, están obligados al pago de los derechos por la prestación de los servicios que prestan las autoridades administrativas en la expedición de las copias certificadas de las constancias de hechos que se solicitan en los juzgados cívicos del Distrito Federal.

Que las fuertes y atípicas precipitaciones pluviales ocurridas los días 3 y 4 de febrero de 2010, ocasionaron pérdidas materiales y de documentos del Registro Civil relativos al estado civil de las personas.

Que por la magnitud del desastre natural, el Gobierno del Distrito Federal estima indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, a fin que puedan recuperar a la brevedad, los documentos donde consten los actos relacionados con su estado civil.

Que en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se condone totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal; he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS QUE SE DETALLAN EN LA PRESENTE.

PRIMERO.- Se condona al 100% el pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, que se señalan a continuación:

- I. Por los servicios que preste el Registro Civil en la expedición de copias certificadas, artículo 216, fracción VI; y
- II. Por los servicios que presta la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la expedición de copias certificadas de documentos, específicamente las Constancias de Hechos; artículo 248, fracción I, inciso c).

SEGUNDO.- Para ser beneficiario de la condonación que refiere el punto Primero, los contribuyentes deberán tener su domicilio en las colonias Arenal 1ª, 2ª, 3ª y 4ª sección, El Caracol, Puente Aéreo, Moctezuma, Pensador Mexicano y Agrícola Pantitlán, todas de la Delegación Venustiano Carranza, salvo la última de la Delegación Iztacalco.

TERCERO.- El Registro Civil y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de la condonación.

CUARTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

QUINTO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación y hasta el 28 de febrero de 2010.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

MARIO MIGUEL DELGADO CARRILLO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES OCURRIDAS LOS DÍAS 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2010

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 44, fracción I, 126, 127, 129, 130 y 172 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, de conformidad con el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del citado Código Fiscal, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente.

Que las fuertes y atípicas precipitaciones pluviales ocurridas los días 3 y 4 de febrero de 2010, ocasionaron el desbordamiento del Gran Canal a la altura del Bordo de Xochiaca (Río de los Remedios), entre otros, y consecuentemente la inundación de diversas poblaciones urbanas aledañas, provocando pérdidas materiales a sus habitantes y a los establecimientos y daños en la infraestructura urbana, lo que ha colapsado la economía de las familias que habitan en las zonas afectadas.

Que por la magnitud del desastre natural, el Gobierno del Distrito Federal estima indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, a fin de contribuir a la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, así como para normalizar la actividad económica y de los servicios públicos.

Que en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se condone totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación por la que atraviesan las colonias afectadas, que se indican en la presente Resolución; y que al condonar totalmente el pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, implementa acciones para proteger a las familias, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en caso de desastre; he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES OCURRIDAS LOS DÍAS 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2010.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar a los contribuyentes afectados por las precipitaciones pluviales ocurridas los días 3 y 4 de febrero de 2010, cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el punto Segundo, el 100% del pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Para ser beneficiario de la condonación que refiere el punto Primero, los contribuyentes deberán ser propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias que se indican a continuación:

No.	COLONIAS	DELEGACIÓN
1.	CUCHILLA DEL TESORO	GUSTAVO A. MADERO
2.	ÁLVARO OBREGÓN	IZTAPALAPA
3.	U.H. EX LIENZO CHARRO	IZTAPALAPA
4.	U.H. EL PEÑÓN DEL MARQUES	IZTAPALAPA
5.	U.H. EJÉRCITO DE ORIENTE	IZTAPALAPA
6.	EL ARENAL 1ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
7.	EL ARENAL 2ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
8.	EL ARENAL 3ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
9.	EL ARENAL 4ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
10.	EL CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
11.	PUENTE AEREO	VENUSTIANO CARRANZA
12.	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
13.	MOCTEZUMA	VENUSTIANO CARRANZA
14.	AGRÍCOLA PANTITLÁN	IZTACALCO

TERCERO.- Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, según corresponda.

Dichas autoridades deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de la condonación, privilegiando la simplificación para los contribuyentes que sean personas físicas propietarias o poseedores de bienes inmuebles de uso doméstico.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

QUINTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
